

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

**REF: PROCESO OPOSICIÓN-
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Dte: JACINTA CABEZAS CAMPO
Ddo: ANGEL MARIA MORALES RIVERA Y OTRAS
Rad: 2019-00175-00**

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, en consideración a que la parte demandante a través de apoderada judicial FORMALIZÓ la demanda dentro del término legal y cumple con los requisitos de ley, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA de OPOSICIÓN – DESLINDE y AMOJONAMIENTO impetrada por la señora **JACINTA CABEZAS CAMPO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.269.979 contra los señores **ANGEL MARÍA, MIRYAM y MARIA MORALES RIVERA**, identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 4.672.241, 34.640.106 y 34.640.147 de El Tambo, Cauca, respectivamente.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados **ANGEL MARÍA, MIRYAM y MARIA MORALES RIVERA**, por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, los que empezaran a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 404 del C.G.P.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el Artículo 368 en concordancia con el Art. 390 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena la Inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-79163, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por cuanto dicha matrícula no pertenece a ninguno de los predios objeto de litigio y porque la medida cautelar de Inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 120-65999 y 120-64450 correspondiente a los inmuebles en litigio se encuentra vigente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.872.676 expedida en El Tambo, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 319.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 010 del 18 de febrero de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA